

SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DEL 2007, No. 17

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo ( hoy del Distrito Nacional), del 10 de julio del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Carmen Segura Nolasco.

Abogado: Lic. Bernardo Ureña Bueno.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de julio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carmen Segura Nolasco, de generales ignoradas, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo ( hoy del Distrito Nacional), el 10 de julio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de julio del 2003 a requerimiento del Lic. Bernardo Ureña Bueno, en representación de la recurrente, en la cual invoca como medios de casación lo siguiente: “que recurre por no estar conforme con la misma y por haber violado todos los derechos constitucionales, específicamente por no haber citado las partes recurrentes, a fin de darle la oportunidad ante el tribunal”;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 22 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 10 de julio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Antonio Piña Luciano, abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo en representación de dicho funcionario, en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil tres (2003), en contra de la sentencia No. 105-2003, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil tres (2003), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Varía la calificación de la violación a los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal Dominicano por la violación a los artículos 321 y

326 del mismo Código; Segunda: Declara al nombrado Mario Vladimir Núñez Silva, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula de identidad y electoral, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en la calle Rosa Brava, del sector Los Frailes, culpable de la violación a los artículos 321 y 326 del Código Penal Dominicano, relativo al homicidio excusable, en consecuencia, se le condena a cumplir pena de dos (2) años de prisión correccional; Tercero: Condena al acusado al pago de las costas’; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, declara al nombrado Mario Vladimir Núñez Silva, culpable de violar a los artículos 321 y 326 del Código Penal Dominicano y en consecuencia se le condena a cumplir la pena de un (1) año y tres (3) meses de prisión correccional; TERCERO: Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; CUARTO: Condena al nombrado Mario Vladimir Núñez Silva, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación”;

Considerando, que es de principio que antes de examinar el recurso de que se trate, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que la recurrente Carmen Segura Nolasco, no fue parte en el proceso que ha dado origen a este recurso de casación, como lo exige a pena de inadmisibilidad el artículo 22 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, por lo que ésta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia no puede considerar su recurso, ya que carece de calidad para interponerlo, toda vez que la sentencia no le hizo ningún agravio, en consecuencia, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Carmen Segura Nolasco, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo ( hoy del Distrito Nacional), el 10 de julio del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)